Departamento: HACIENDA, ECONOMIA Y PATRIMONIO

Nº de Expediente: 21-673

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LA CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGURO DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO.

1.- OBJETO:

Es objeto de este procedimiento la contratación de los seguros privados del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, de conformidad con las especificaciones del presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Las compañías adjudicatarias a su vez deberán designar a un Corredor de seguros, que estará obligado a la prestación de los servicios de asesoramiento y asistencia al tomador y al asegurado o al beneficiario.
A efectos de la adjudicación, el contrato se divide en los lotes que a continuación se indican, siendo posible presentar la oferta por uno, varios, o por todos los lotes:

- LOTE I:
  - Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimoniales, así como prestadoras de servicios públicos.
  - Daños a inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
- LOTE II: Riesgos Personales
- LOTE III: Seguro de vehículos
- LOTE IV: Reclamaciones de daños y defensa jurídica.
- LOTE V: Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones publicas

La fecha de efecto de los seguros mencionados para 2022 es variable y estará en función de los vencimientos de los distintos seguros. Se establecerá como único vencimiento 31/12/2022.

2. PLAZO

El plazo total de ejecución de la prestación será de dos años contados desde el efecto, excepto en el Lote V que será de un año, siendo susceptible de prórroga expresa y mutuamente acordada por otros dos períodos de un año para los cuatro primeros lotes, y de tres años para el Lote V, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cuatro años ni ésta pueda ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

3. PRECIO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo y tipo de licitación para cada lote del contrato es el siguiente:

- Lote I: 71.000,00 Euros

- Lote II: 60.000,00 Euros
  - Seguro de Vida…….45.000,00 Euros
  - Seguro de Accidentes……...15.000,00 Euros

- Lote III: 22.000,00 Euros

- Lote IV: 5.000,00 Euros

- Lote V: 5.800,00 Euros

Los licitadores podrán mejorar a la baja en sus ofertas los tipos de licitación señalados, consignando una cantidad concreta y determinada.

En los tipos señalados, en las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudique el contrato, se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, no sólo los precios de la licitadora, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos.

4. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Serán las que a continuación se especifican, y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

LOTE I: DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL EN QUE PUEDAN INCURRIR EL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO FRENTE A TERCEROS, EN SU CONDICIÓN DE TITULARES DE BIENES E DOMINIO PÚBLICO Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

TOMADOR:

AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

ASEGURADO

Además del tomador se considerarán asegurados los miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral y en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento.
También serán considerados asegurados los miembros de las comisiones de fiestas –cuando dicha actividad sea organizada o promovida por el ayuntamiento-, voluntarios, monitores, miembros de protección civil y cuantas personas ayuden, colaboren o dirijan actividades patrocinadas o promovidas por el ayuntamiento.
Igualmente tendrán la consideración de terceros a los efectos de esta póliza los Asegurados fuera del ámbito laboral, es decir, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios del Ayuntamiento.

TERCEROS

Tendrán la condición de terceros a los efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado salvo que se indique lo contrario en el pliego.

SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo a la cláusula de ámbito temporal.

DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
2. Los daños materiales.
3. Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal.

amorebieta etxano
UDALA AYUNTAMIENTO

OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el presente pliego y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

FECHA DE EFECTO

1 de Enero de 2.022

SUMA ASEGURADA

Suma Asegurada: 1.000.000 € por siniestro y 2.000.000 € por anualidad
Sublímite por víctima en Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo (Patronal y Cruzada): 300.000 €
Sublímite por víctima para el resto de las coberturas: Sin Sublimite
Sublímite para Responsabilidad Civil Locativa: 1.000.000 € por siniestro y anualidad
Sublimite Contaminación Accidental: 1.500.000 € por siniestro y anualidad

GARANTÍAS

- Responsabilidad Civil de Explotación (Incluida subsidiaria de subcontratistas)
- Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo (Patronal y Cruzada)
- RC Profesional Técnicos del Ayuntamiento
- Responsabilidad Civil Locativa
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental
- Defensa y fianzas incluidas

FRANQUICIA

Máximo de 1.000 €/siniestro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, todos los daños que tengan por origen la misma causa, sea cual fuere el número de reclamantes, siguiéndose la misma norma para la aplicación de las franquicias y del límite de indemnización.

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por los tribunales españoles.

Sin embargo quedará cubierta la responsabilidad imputable al Asegurado por los Daños Corporales que puedan sufrir sus empleados en viajes de trabajo realizados en el curso del trabajo realizado para el Asegurado, siempre que estos viajes sean en cualquier parte del Mundo excepto USA y Canadá.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil surtirá efecto por daños ocurridos durante el período de vigencia, o desde el **1 de enero de 2019**, y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de forma fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

ALCANCE DEL SEGURO

1. Responsabilidad Civil General

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Citamos algunas de ellas, que en ningún caso son limitativas:

- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.

- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.

- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.

- Los daños producidos por roturas o filtraciones de la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.

- Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).

- Explotación directa de mercados municipales.

- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.

- La actuación del cuerpo municipal de Policía, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.

- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

- Daños que puedan ocasionar ó sufrir el personal en prácticas mientras realicen los cursos de formación o durante el período de prácticas en empresas.

- Queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a vehículos retirados por la grúa municipal durante su traslado o estancia en el lugar habilitado para ellos.

- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado exclusiones, quedará cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

  La indemnización contemplada en este punto quedará sujeta a las siguientes condiciones:

  - Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.

  - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

  - Que los vehículos causantes o terceros sean declarados directamente responsables.

  - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

  - Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil Legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

  En todo caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria de Automóvil, se haya o no suscrito la Póliza correspondiente.

- Derivada de la propiedad y funcionamiento de ascensores públicos.
- De la ejecución de trabajos de:
  - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, red de agua, alumbrado público etc….de su competencia.
  - Construcción y reforma de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Ayuntamiento.
  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.
  - Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.
- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramienta, etc. así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados por otro ramo de seguro.
- La organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones de encierros, sokamuturras, vaquillas y otros **festejos taurinos** o similares previamente autorizados por la autoridad competente.

- Organizador directo y/o en colaboración con otros organismos y asociaciones, de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y/o fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos.
- Intoxicaciones por el suministro de alimentos y/o bebidas en mal estado.
- Responsabilidad civil por **daños a vehículos de terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado. :** Debe incluirse la responsabilidad:
  - Por los daños materiales causados a los vehículos propiedad de terceros, depositados para su **guarda o custodia**, en los aparcamientos y/o garajes del riesgo objeto del seguro, **siempre que tengan lugar dentro del mismo.**

- Por los daños derivados como consecuencia del robo y/o hurto o tentativa de robo y/o hurto de los vehículos confiados al Asegurado para su guarda o custodia**, si bien, en este caso, se entienden EXCLUIDOS los daños o lesiones ocasionados a terceros, mientras el vehículo se encuentre en tal situación de robo y/o hurto.**
- Robo que puedan sufrir los bienes, mercancías, herramientas, accesorios y/o repuestos u otros bienes depositados en el interior de los vehículos. A tal efecto**,** tendrán también la consideración de accesorios los aparatos de telefonía y reproductores de sonido y/o imagen, entendiéndose como depositados incluso los que estén instalados de forma fija en los vehículos. Para esta cobertura se establece un sublímite por vehículo de 300,51 €

Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que los vehículos se hallen en el interior del establecimiento objeto del seguro y éste se halle cerrado con llave o en otro caso bajo vigilancia constante y en caso de siniestro, el asegurado denuncie inmediatamente el hecho a la autoridad competente.
Para esta garantía se establece un límite de indemnización de 90.000 € por siniestro y año
Franquicia máxima para esta cobertura: 10% mínimo 300 € máximo 900 €

2. Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas montadas, ampliadas o reformadas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

3. Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la Póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en el presente pliego para la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo:

- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan consideración de Asegurados por el presente Contrato de Seguro.

4. Responsabilidad Civil Locativa

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en el pliego, la presente garantía comprende la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales y sus perjuicios consecuenciales que se produzcan durante la vigencia del seguro, ocasionados por incendio, explosión o agua a edificios destinados a oficina ocupados en régimen de arrendamiento por el Asegurado.
A los efectos de esta cobertura se entenderá por edificio el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados e instalaciones fijas de calefacción, agua, electricidad, gas, telefónicas y sanitarias.

5. Responsabilidad Civil por contaminación accidental

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada, que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas del Contrato de Seguro, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 Euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no existir tales acuerdos.

- El resarcimiento de los daños materiales a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por el Contrato de Seguro, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de una daño corporal o material no amparado por la Póliza.

- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles)

- En el supuesto de que el asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.

- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.

- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.

- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.

- Daños sufridos por las obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien hay ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que – en general – constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.

- Daños que sufran los participantes de una competición, ya sea amateur o profesional.

- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas etc.), ya sean profesionales o aficionados.

- Por la tenencia de presas, embalses y similares.

- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:

  -Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.

  -Trabajos efectuados por el Asegurado después de su recepción.

  -Trabajos efectuados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medio Ambiente, provocadas por:

  -Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

  -Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

  -Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

  -Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

  -Exclusión pandemias

  -Exclusión Ciber

Se valorarán aquellas otras exclusiones y/o modificaciones de cobertura que el Licitador proponga, siempre y cuando no contradigan el espíritu y finalidad del Contrato objeto del Concurso.

ANEXO I

1.-AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

DATOS DE INTERÉS

El presupuesto liquidado de la Institución contratante para el ejercicio 2021 es:

- AYUNTAMIENTO AMOREBIETA-ETXANO 29.020.000 €

El colectivo de empleados es en la actualidad es de: 112

El número de habitantes de Amorebieta-Etxano es de 19.529

Las Competencias que desarrollan, no siendo limitativas, pero sí fundamentalmente las siguientes:

Ayuntamiento

- Abastecimiento de agua, limpieza de alcantarillado, saneamiento, control de vertidos, cementerios, almacén municipal, alumbrado público, mantenimiento de mobiliario urbano, vías públicas, semáforos y edificios municipales, limpieza viaria, mantenimiento de jardinería y parques, mantenimiento de juegos infantiles, limpieza edificios municipales, recogida selectiva de residuos sólidos urbanos y tratamiento de los mismos, recogida y retirada de vehículos de la vía pública, parking de camiones, Centro de día para personas mayores y discapacitados, servicio de ayuda a domicilio.
- La promoción y desarrollo de la actividad cultural de forma directa o indirecta y la remoción de obstáculos que dificulten el acceso a la cultura y las artes de los vecinos del municipio.
- Fomento y Desarrollo del deporte como derecho de los ciudadanos, bien en su vertiente educativa y formativa, bien en su faceta recreativa, competitiva o como espectáculo.
- Coordinar todos los esfuerzos y actividades culturales y deportivas del municipio sin perjuicio de aquellas competencias que le corresponden al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
- Gestión y Administración de las instalaciones culturales y deportivas municipales; incluyendo su conservación y mejora.
- La búsqueda de aportaciones de cualquier procedencia para la financiación de las actividades anteriores.

Festejos principales y duración de los mismos: Fiestas del Carmen del 15 de al 27 de julio.

DAÑOS A INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

TOMADOR:

La contratación de este seguro se realizará en una póliza siendo el tomador de la misma:

- AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

ASEGURADO

- AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La Compañía se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquellos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

BIENES ASEGURADOS

Se entenderá garantizado el Continente y el Contenido descrito en el presente pliego:

Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

a) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS del Ayuntamiento, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto de dicha Industria.

b) BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido.

   Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente amparen estos bienes.

c) BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado.

   Se excluyen los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

d) BIENES, que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado b) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados EN EL EXTERIOR y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de este pliego.

   En cualquier caso, esta garantía no tendrá aplicación cuando los bienes se encuentren asegurados por cualquier otro contrato de seguro.

e) OBJETOS ARTISTICOS o históricos, perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo hasta el límite indicado más adelante

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.

3) Inundación, cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.

4) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.

5) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.

6) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial al agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.

7) Reacción o radiación Nuclear o contaminación radiactiva.

8) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.

9) Invertebrados, larvas y roedores.

10) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.

11) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos.

12) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

13) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

14) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

15) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.

b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.

d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

16) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, excepto lo previsto para daños eléctricos.

17) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.

18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.

19) Exclusión pandemia

20) Exclusión Ciber

BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por esta cobertura:

a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo.

b) Terreno, arbolado, cosechas y animales.

c) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles que no sean propiedad del Asegurado, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario.

d) Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de n confianza, después de ser entregados a los clientes.

e) Minas y conducciones subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

f) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles y puentes.

g) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.

h) Bienes durante su construcción, instalación o montaje.

i) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

j) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas proporcionadas por este Artículo no supondrían incremento alguno de los límites o cantidades estipuladas como suma asegurada por cada partida de esta póliza para CONTENIDO y CONTINENTE.

DAÑOS ELECTRICOS

Como ampliación de lo previsto en la póliza, la Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio.

ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y ROTULOS

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite que se indica más adelante, que por ROTURA sufran los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y ROTULOS, adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se EXCLUYEN de esta garantía:

a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.

c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

ROBO

La Compañía indemnizará las pérdidas que se produzcan como consecuencia de:

a) ROBO Y EXPOLIACIÓN; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, cuando se encuentren en el interior del edificio, del establecimiento asegurado depositados en caja fuerte de más de 100 Kilogramos de peso o empotrada en la pared.

b) ROBO Y EXPOLIACION; A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, propiedad del asegurado, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado y no estén depositados en caja fuerte.

La Compañía indemnizará los daños materiales directos, al 100% ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o su intento.

c) ROBO DE DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES, durante su transporte desde el establecimiento asegurado hasta una Institución Bancaria o viceversa, o gestión de cobro, siempre que sea realizado por la persona o personas al servicio del Asegurado, que tengan asignada esta misión y el hecho se produzca entre las 8 y 21 horas del día.

d) ROBO DE CONTINENTE: Queda cubierto el robo de continente hasta el límite fijado más adelante

DAÑOS A OBRAS MENORES

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, con límite de la suma asegurada para esta garantía, los daños materiales directos, súbitos y accidentales, sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de la ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento (de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados), en los términos y condiciones de esta cláusula

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere *los 300.000 €,* y

- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y no afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético; vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.

- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción.

- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo.

- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.

EQUIPOS ELECTRÓNICOS

BIENES ASEGURADOS

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico: todo mecanismo o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos eléctricos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura y dentro de los límites fijados en la presente póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental y no haya sido expresamente excluida, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

También tendrán cobertura bajo esta garantía los equipos móviles de acuerdo con la relación que se adjunta (**habría que incluir la relación completa de los equipos asegurados)**

EXCLUSIONES

No serán indemnizados por la Compañía:

A) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operaciones, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
B) Los daños o pérdidas consecuenciales de cualquier índole.
C) Los costos de reobtención y reimpresión de los datos contenidos en los soportes magnéticos.
D) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
E) Los daños o pérdidas originados o producidos por experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
F) Los daños o pérdidas por fallos en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

DESALOJO FORZOSO DE LOS LOCALES ASEGURADOS

Los desembolsos que se originan por el desalojamiento provisional de los locales (denominados en el Anexo II Relación de Bienes del Ayuntamiento de Amorebieta), a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido y el alquiler de un local de parecidas características al siniestrado.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso pueda exceder de un año.

OTROS PERJUICIOS

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en las garantías cubiertas, la Compañía también indemnizaría, en los límites que se indican posteriormente:

a) Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, de los bienes asegurados, que se indemnizarían en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a.1) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

a.2) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarían garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvar los del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal de ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICION DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de re obtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN DE PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado.

i) Los GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación.

j) Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL Y FORZOSO, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, incluso cuando el daño estuviera cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los del transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.

INCLUSION DE COBERTURA AUTOMATICA 20%

Se incluye la cobertura automática del 20%, de acuerdo con la siguiente redacción:

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en el exceso de la suma asegurada, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
- Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que está asegurado y en idénticas situaciones geográficas.
- Los bienes en otras situaciones geográficas, con las mismas condiciones limitativas de cantidad, tipo y naturaleza, siempre que sean declarados dentro de un plazo de tres meses después de su adquisición.
- Cualesquiera otras adiciones, extensiones, nuevas adquisiciones y diferencias de valor por cualquier causa.

- Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período.

DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurado se compromete a revisar anualmente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al verdadero VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.
En contrapartida, el Asegurador renuncia a la reducción de la indemnización por insuficiencia de la suma asegurada o cualquier otra interpretación de la regla proporcional.

COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene que si, en el momento del siniestro, existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de Continente y Maquinaria y Mobiliario, con exclusión expresa de Mercancías y Existencias, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

En compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

VALORACION DE DAÑOS

Salvo pacto expreso en contrario, la valoración de los daños materiales cubiertos sería realizada de la siguiente forma:

a) Continente:

En la valoración del Continente se incluirán los cimientos, pero no el valor del solar.

b) Contenido:

- Los productos y mercancías en proceso de elaboración y los productos terminados por el Asegurado se valorarán según el valor de las materias primas y la mano de obra empleada más la proporción adecuada de gastos generales administrativos necesarios en su fabricación.

- Las materias primas, suministros y otras mercancías no fabricadas por el Asegurado, según el coste de adquisición.

- Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re obtención de los datos, hasta el límite fijado en el presente pliego.

- Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de igual clase y calidad, más los costes indicados en el presente pliego.

- Los restantes bienes se valorarán conforme a su valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACION A VALOR DE REPOSICION

Siempre que las sumas aseguradas se correspondan para Continente y Maquinaria y Mobiliario con el valor de reposición en nuevo de los bienes asegurados y el daño causante del siniestro esté cubierto por la Compañía a través de este pliego, ésta

indemnizará al asegurado el coste de reparación o reposición en nuevo del bien dañado o destruido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Si los bienes dañados o destruidos no tienen utilidad para el asegurado o no son reparados, reconstruidos o repuestos en el mismo, u otro lugar, en un plazo de dos años desde la fecha de la pérdida o daño, la Compañía sólo indemnizará el valor real del bien dañado.

2. La responsabilidad máxima, bajo esta garantía, de la Compañía con respecto a los daños en los bienes asegurados, superará el menor de los siguientes importes:

a) El coste de reparación.

b) El coste de reconstrucción o reposición, en el mismo lugar, con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

c) El coste real de la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en el mismo u otro lugar, siempre que las nuevas instalaciones no superen a las dañadas en el tamaño y la capacidad operativa existente en el momento de la pérdida.

Los anteriores valores serán calculados en el momento en que pueda realizarse la reconstrucción. reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos, siempre y cuando se efectúe con la necesaria diligencia, prontitud y eficiencia.

3. La Compañía no indemnizará ningún aumento del coste de reparación, reconstrucción o reposición impuesto por leyes u ordenanzas en vigor, que regulen tal construcción o reparación, los cuales, en todo caso, serán a cargo del asegurado.

4. La Compañía indemnizará los daños integras habidos, salvo que la suma asegurada para los bienes asegurados sea inferior a la que correspondería al valor de reposición en el mismo lugar, calculada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. En caso de que la suma asegurada fuera inferior a dicho valor de reposición, la Compañía sólo indemnizará los daños habidos en la proporción que resulte de comparar la suma asegurada con la que correspondería a dicho valor de reposición de los bienes asegurados, convirtiéndose el asegurado en su propio asegurador en la proporción que resulte.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; moldes, modelos, matrices y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

En cualquier siniestro indemnizable por la presente póliza, la Compañía no indemnizará más de la suma de 15.000.000 € (QUINCE MILLONES DE EUROS), cualquiera que sea el número de garantías que resulten de aplicación.

SUMAS ASEGURADAS

CAPITALES	IMPORTE
Continente	64.077.317,73 €
Contenido	7.515.034,46 €
Equipos electrónicos	135.656,97 €

Se adjunta Anexo II que incorpora desglose de los capitales por riesgo y por entidad.

FECHA DE EFECTO

Para todas las situaciones de riesgo del 1 de enero de 2022

FRANQUICIA

Incendio, Rayo, Explosión: sin aplicación de franquicia
Extensivos: 300 €
Daños Eléctricos: 300 €
Equipos Electrónicos: 150 €

COBERTURAS

COBERTURAS	LIMITES
Incendio, rayo y explosión	Incluido
Extensivos	Incluido 100%
Daños por agua	Incluido sin limite de gastos de localización y reparación de la avería
Gastos de extinción (bomberos y llenado de equipos)	60.000 €
Gastos de demolición y desescombro	300.000 €
Gastos de salvamento	300.000€
Gastos de reposición de archivos, planos, moldes y modelos	60.000 €
Gastos de vigilancia	Incluido
Honorarios profesionales incluidos peritos	150.000 €
Gastos de permisos y licencias	Incluido
Inhabiltabilidad	Incluido
Perdida de alquileres	Hasta 20.000 € a primer riesgo
Desalojamiento forzoso	Incluido (ver cláusula inhabitabilidad)
Gastos extraordinarios necesarios y razonables para seguir prestando el servicio público con ocasión de un siniestro cubierto	100.000 €
Bienes temporalmente desplazados	Hasta 300.000 €
Bienes de terceros	150.000 € a primer riesgo
Bienes de empleados	30.000 € a primer riesgo
Daños a vehículos/maquinaria del asegurado o tercero	120.000 € a primer riesgo
Daños a bienes (Esculturas, monumentos, etc.) situados en la vía publica así como mobiliario Urbano excluyendo las pintadas, ralladuras o raspaduras	6.000 € a primer riesgo
Reconstruccion de jardines	6.000 € a primer riesgo
Derogación de la regla proporcional	Incluido
Daños a obras menores	Incluido
Daños eléctricos al continente, aparatos eléctricos y/o electrónicos	175.000 € a primer riesgo
Daños estéticos	15.000 € a primer riesgo
Robo y expoliación del contenido	Incluido 100%

En mueble cerrado	1.500 € a primer riesgo
En caja fuerte	18.000 € a primer riesgo
Expoliación a clientes y empleados	1.500 € a primer riesgo
Transportador de fondos	6.000 €
Infidelidad de empleados	1.500 €
Desperfectos por robo	100 %
Robo del continente	15.000 €
Roturas lunas, cristales y rótulos	20.000 € a primer riesgo
Equipos electrónicos	250.000 € a primer riesgo
Portadores de datos	30.000 €
Incremento del coste de operación	30.000 €
Asistencia	Incluido
Riesgos extraordinarios	Incluido

OBSERVACIONES

En caso de discrepancia entre las Condiciones establecidas en la futura póliza y las establecidas en el Pliego de Condiciones correspondiente al Concurso de Seguros celebrado este año 2.017, serán de aplicación definitiva estas últimas.

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACION DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4° de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 20), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a

riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ("Boletín Oficial del Estado" del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

Resumen de normas legales

Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar) erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a los 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

f) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la instalación.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 de reglamentos de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueron ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser cualificadas como acontecimientos extraordinarios conforma al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.

j) Los causados por mala fe del asegurado.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguro se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridos como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional"

Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza en tiempo o en cuantía, para los daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios.

Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán

incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

Infraseguro y sobreseguro

En los casos en que exista infraseguro, el asegurado será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

a) Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la entidad aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas o en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), acompañando la siguiente documentación:

Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha póliza, si las hubiere.

Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresar se los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del asegurado. Asimismo, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

ANEXO II (página siguiente)
Ayuntamiento de Amorebieta

amorebieta etxano
UDALA AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA - 2021

RELACIÓN INMUEBLES		PLIEGO		
INMUEBLES FUNCIONAL 9202	**DIRECCIONES**	**CONTINENTE**	**CONTENIDO**	**EQUIP. ELECTR.**
MONTORRA ESCUELA	Bº DE MONTORRA, S/N	212.144,67	0,00	0,00
KIOSKO Y URINARIOS	PARQUE ZELAIETA	15.025,30	0,00	0,00
LOCAL C/ KONBENIO, 8	C/ KONBENIO, 8	40.114,03	3.000,00	0,00
ESCUELA SAN MIGUEL	Bº SAN MIGUEL, S/N	127.614,98	0,00	0,00
LONJA ZUBIARTE	C/ZUBIBITARTE, S/N	116.200,48	6.010,12	0,00
JUZGADO DE PAZ	C/ HERRIKO PLAZA, S/N	72.408,00	102.172,06	0,00
ESCUELA BOROA	Bº BOROA, S/N	114.394,03	0,00	0,00
ESCUELA EUBA	Bº EUBA, S/N	328.864,09	6.010,12	0,00
ESCUELA ASTEPE	Bº ASTEPE, S/N	335.212,02	0,00	0,00
PISO	C/ HERRIKO PLAZA, 1-2 IZDA	77.452,73	0,00	0,00
ESCUELA ETXANO	Bº ETXANO, S/N	140.292,09	6.010,12	0,00
CEMENTERIO DE AMOREBIETA	Bº LEGINETZE, S/N	1.200.000,00	12.020,24	0,00
CASERIO JAUREGIBARRIETA		1.053.195,53	21.591,00	0,00
LONJA C/KARMEN, 31 (BLOQUE 3)	C/ KARMEN, 31	93.338,32	12.020,24	0,00
LONJA C/KARMEN, 31 (BLOQUE 4)	C/KARMEN, 31	85.176,08	0,00	0,00
3 PARCELAS GARAJE, 20,28,36 (BL.2) (16,69	C/ KARMEN, 31	0,00	0,00	0,00
ALMACEN MUNICIPAL	POL. BIARRITZ	1.286.755,64	60.101,21	4.600,00
AYUNTAMIENTO-CASA CONSISTORIAL		4.414.328,00	211.382,25	39.200,00
POLICIA MUNICIPAL		207.403,55	89.176,68	4.200,00
LOCAL C/SAN MIGUEL (ANTIGUAS OF. PROV	C/ SAN MIGUEL	178.000,00	0,00	3.800,00
PISO EN HERRIKO	HERRIKO PLAZA, 3 - 1 IZDA.	126.402,61	36.328,00	0,00
LOCAL C/KONBENIO, 10	C/KONBENIO, 10	93.811,87	39.000,00	0,00
OFICINA TECNICA (632,70m2) quedan incluidas 34.400€ de equipos electronicos		1.467.864,00	205.475,00	11.800,00
LOCAL	Bº EUBA, 3 B	37.994,28	0,00	600,00
LONJA (ANTES CORREOS)	C/GUDARI, 6	415.758,90	0,00	0,00
CEMENTERIO DE ETXANO	Bº ETXANO	180.000,00	6.000,00	0,00
SUBTOTAL		12.419.751,20	816.297,04	64.200,00
INMUEBLES FUNCIONAL 1611				
DEPURADORA URRITXE		1.200.000,00	600.000,00	0,00
CUATRO BOMBAS OROBIO		24.040,48	36.060,73	0,00
SUBTOTAL		1.224.040,48	636.060,73	0,00
INMUEBLES FUNCIONAL 1661				
EDAR ASTEPE		3.444.295,00	3.397.593,00	0,00
SUBTOTAL		3.444.295,00	3.397.593,00	0,00
INMUEBLES FUNCIONAL 3231				
ESCUELA PRE-ESCOLAR	C/ LUIS URRENGOETXEA, 17	1.366.187,20	30.050,61	0,00
INSTITUTO BACHILLERATO URRITXE	Bº URRITXE, S/N	2.530.632,05	120.202,42	0,00
COLEGIO PUBLICO LARREA	Bº LARREA, S/N	4.080.746,03	90.151,82	0,00
SUBTOTAL		7.977.565,28	240.404,85	0,00
INMUEBLES FUNCIONAL 2315				
CTRA. NAFARROA, SERV. SOCIALES	C/ NAFARROA, S/N	6.220.800,00	450.430,11	22.600,00
SUBTOTAL		6.220.800,00	450.430,11	22.600,00
TOTAL BIENES ASEGURADOS		**31.286.451,96**	**5.540.785,73**	**86.800,00**
EUSKERA, CULTURA Y DEPORTES	**DIRECCIONES**	**CONTINENTE**	**CONTENIDO**	**EQUIP. ELECTR.**
FRONTON ETXANO	Bº ETXANO S/N	212.400,62	0,00	0,00
CAMPO FUTBOL URRITXE NUEVO (HIERBA N	Bº URRITXE S/N	1.300.000,00	6.010,12	0,00
Taquillas Campo Urritxe		7.199,94	0,00	0,00
Almacén Campo Urritxe		14.400,00	0,00	0,00
Parking Campo Urritxe		194.560,00	0,00	0,00
POLIDEPORTIVO LARREA	Bº LARREA S/N	8.801.894,12	195.022,37	9.200,00
POLIDEPORTIVO IXER BEKOA	C/IXER BEKOA	2.358.518,40	30.050,61	0,00
CAMPO FUTBOL TXOLON (HIERBA ARTIFICIAL)		1.200.022,40	60.000,00	0,00
Txolon edificio vestuarios		183.241,11	0,00	0,00
Txolon Parking		450.643,20	0,00	0,00
FRONTON DE EUBA (778 Mts.^{2})		335.543,62	0,00	0,00
POLIDEPORTIVO JAUREGIZAR Y PISCINAS GANE		2.152.629,19	386.831,20	0,00
GURE KIROLAK (2 FRONTONES, 1 BOLATOKI Y 1 PROBADERO)		1.273.961,44	0,00	0,00
FRONTON DE ZUBIZABALA		80.037,00	0,00	0,00
TOTAL BIENES ASEGURADOS		**18.565.051,04**	**677.914,30**	**9.200,00**
TOTAL POLIZA		49.851.503,00	6.218.700,03	96.000,00
	DIRECCIONES	**CONTINENTE**	**CONTENIDO**	**EQUIP. ELECTR.**
AUDITORIA MUNICIPAL (ARETOA)	C/URBANO LARRUCEA S/N	1.202.022,18	613.975,69	3.473,34
ZORNOTZA ARETOA	C/URB. LARRUCEA, S/N	0,00	61.397,57	0,00
CENTRO CIVICO Y FRONTON ZELAIETA	PARQUE ZELAIETA	8.718.000,00	420.543,19	24.313,36
LONJA (EUSKALTEGI)	C/SAN PEDRO 5	440.516,48	102.156,96	11.032,95
ESCUELA DE MUSICA DE ZUBIAUR	C/ELIZALDE 2-1	348.444,10	92.150,55	0,00
AMPLIACION RIESGO SOLICITADO 11/06/202	PARQUE ZELAIETA	3.216.465,54	69.091,00	0,00
TOTAL BIENES ASEGURADOS		**13.925.448,30**	**1.359.314,97**	**38.819,65**
REVALORIZADO		14.225.814,73	1.388.634,86	39.656,97
TOTAL GENERAL 2021		**64.077.317,73**	**7.607.334,89**	**135.656,97**

LOTE II: RIESGOS PERSONALES

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE VIDA DEL PERSONAL A SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

OBJETO DEL SEGURO

La contratación, por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano como tomador, de las pólizas de seguro de Vida, del personal al servicio del Ayuntamiento.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados a los efectos del presente contrato todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, incluido el personal temporal.

Se entiende también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza, e independientemente de la situación en la que se encuentre (en alta laboral, en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos, en situación de suspensión provisional de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente estarán incluidos en la póliza todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Ayuntamiento, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de situaciones ocurridas durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO III, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en actividades privadas, como en el ejercicio de su profesión.

CONDICIONES DE ADHESIÓN

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo necesario, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS

A) En caso de invalidez

En este supuesto, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

B) En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al asegurador.
2. El cónyuge o pareja de hecho del Asegurado, siempre que no exista separación legal en la fecha de fallecimiento.
3. Los hijos o descendientes naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
4. Los padres o ascendientes del asegurado por partes iguales.
5. Los herederos legales del asegurado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación.

A) Fallecimiento por cualquier causa

La compañía garantiza, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios por el mismo.

Asimismo, se considera cubierto, para todos los asegurados, el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

B) Incapacidad Permanente Total por cualquier causa

Se entiende por Incapacidad Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible provocada por accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

C) Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible provocada por accidente o enfermedad, y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento	44.000 €
Incapacidad Permanente Total	44.000 €
Invalidez Permanente Absoluta	44.000 €

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

FECHA DE EFECTO

1 de Enero de 2.022.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

A) Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa las exclusiones serán las siguientes:

   a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

   b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Para las garantías de Incapacidad Permanente, adicionalmente a las anteriores, serán de aplicación únicamente las siguientes exclusiones:

   c. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar.

   d. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Se entenderá como fecha de ocurrencia de siniestro:

- Garantía de fallecimiento: Fecha de fallecimiento.

- Garantías de incapacidad: Fecha de efectos económicos que recoja la Resolución del INSS o Sentencia.

No obstante a lo anterior, la compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro para cada una de las garantías de la póliza, fallecimiento por cualquier causa e incapacidad permanente por cualquier causa.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de siete días laborables**.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Pago único anual.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro, esto es desde las 00.00 horas del día 01 de Enero de 2022.

OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, comunicará a la empresa adjudicataria el listado de asegurados.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

REGULARIZACIONES

La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

En lo referente a las altas, la compañía deberá emitir anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación.

OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del colectivo, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

ANEXO III

La relación de personas a asegurar, es la que se detalla en los archivos Excel adjuntos a estas bases técnicas (Anexo Lote II):

AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DEL PERSONAL A SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

OBJETO DEL SEGURO

La contratación, por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano como tomador, de las pólizas de seguro de Accidentes de los empleados del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados a los efectos del presente contrato todo el personal que preste sus servicios para el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, incluido el personal eventual.

Se entiende también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza, e independientemente de la situación en la que se encuentre (en alta laboral, en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos, en situación de suspensión provisional de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente estarán incluidos en la póliza todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Ayuntamiento, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de situaciones ocurridas durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO III, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en actividades privadas, como en el ejercicio de su profesión.

CONDICIONES DE ADHESIÓN

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo necesario, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS

A) En caso de invalidez

En este supuesto, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

B) En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al asegurador.

2. El cónyuge o pareja de hecho del Asegurado, siempre que no exista separación legal en la fecha de fallecimiento.

3. Los hijos o descendientes naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.

4. Los padres o ascendientes del asegurado por partes iguales.

5. Los herederos legales del asegurado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa externa, súbita y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo “in itinere”), que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

Fallecimiento

Invalidez

En todo caso tendrán la consideración de accidentes los siguientes supuestos:

1. Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

2. Envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas producidas por aspiración involuntaria de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.

3. Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

4. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.

5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente cubierto por la póliza.

6. Asfixia por inmersión.

7. Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.

8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.

9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa propia o de terceros así como los relacionados por deber de solidaridad humana en el intento de salvamento de personas o bienes.

10. Los derivados del uso, como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, bicicletas y ciclomotores, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas, camiones vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca, y excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.

11. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

12. Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que los sustituyan.

13. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados y de caza

14. Las consecuencias de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares, y siempre que no sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

15. Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncopes, crisis epilépticas, sonambulismos y conceptos médicos similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación:

A) Fallecimiento por accidente

Se garantiza el pago del capital estipulado al Beneficiario designado en la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado producido por accidente, bien si se produce en el mismo momento o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha en que sufrió el accidente.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

C) Invalidez Permanente derivada de accidente

Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

D) **Invalidez Permanente Absoluta por accidente**

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara inválido absoluto.

Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

C) Invalidez Permanente Total por accidente

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara inválido total.

Se entenderá por Invalidez Permanente Total la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación o conocimientos profesionales.

E) Invalidez Permanente Parcial por accidente

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual, Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el ANEXO IV del presente pliego.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento por Accidente	40.000 €
Invalidez Pte. Absoluta por Accidente	40.000 €
Invalidez Pte. Total por Accidente	40.000 €
Invalidez Pte. parcial, según baremo	40.000 €

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

FECHA DE EFECTO

1 de Enero de 2022.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:
  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza son las siguientes:
  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.

d. La participación del Asegurado en actos delictivos.

e. La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Se entenderá como fecha de ocurrencia de siniestro para todas las garantías de la póliza: la fecha de accidente.

No obstante a lo anterior, la compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de siete días laborables**.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Pago único anual.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro, esto es desde las 00.00 horas del día 01 de Enero de 2022.

OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La póliza deberá ser nominada.

En base a la información recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada igual para todos y cada uno de los asegurados.

La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

En lo referente a las altas, la compañía deberá emitir anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación.

OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del colectivo, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

ANEXO IV - BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%

- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas 100%
- Sordera completa de los dos oídos 100%

A) CABEZA Y CARA

- Sordera completa de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular..... .....30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica.....6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas.....14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%.....11%

B) ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja 10%
- Pérdida de las dos orejas 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

C) ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

D) DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente .....3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

E) *MIEMBROS SUPERIORES*

	Derecho	Izquierdo
➢ Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
➢ Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
➢ Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
➢ Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
➢ Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
➢ Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
➢ Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
➢ Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
➢ Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
➢ Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
➢ Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
➢ Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
➢ Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

F) *MIEMBROS INFERIORES*

- ➢ Pérdida de una pierna o de un pie 50%
- ➢ Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart 40%
- ➢ Fractura no consolidada de una pierna o pie 25%
- ➢ Ablación de rótula 30%
- ➢ Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla 30%
- ➢ Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 15%
- ➢ Pérdida del dedo gordo de un pie 8%
- ➢ Pérdida de otro dedo de un pie 3%

G) *GLÁNDULAS Y VÍSCERAS*

- ➢ Pérdida de la mama en la mujer:
  - Una 14%
  - Dos 31%
- ➢ Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
  - Salivares 13%
  - Tiroides 14%
  - Paratiroides 14%
  - Pancreática 25%
- ➢ Pérdida del bazo 14%
- ➢ Pérdida del riñón 24%

NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INVALIDEZ PARCIAL:

- ✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- ✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran.
- ✓ Las indemnizaciones se fijaran independientemente de la profesión o de la edad del Asegurado.
- ✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda, percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- ✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calculará sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- ✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE LOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

OBJETO DEL SEGURO

La contratación, por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano como tomador, de la póliza de seguro de Accidentes de los corporativos del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados a los efectos del presente contrato todas las personas que en el momento presente tengan la condición de corporativos del Ayuntamiento de Amorebieta.

Se entiende también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza, e independientemente de la situación en la que se encuentre (en alta laboral, en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos, en situación de suspensión provisional de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente estarán incluidos en la póliza los corporativos que padezcan alguna minusvalía, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto en actividades privadas, como en el ejercicio de su profesión.

CONDICIONES DE ADHESIÓN

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo necesario, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS

A) En caso de invalidez

En este supuesto, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

B) En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al asegurador.
2. El cónyuge o pareja de hecho del Asegurado, siempre que no exista separación legal en la fecha de fallecimiento.
3. Los hijos o descendientes naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
4. Los padres o ascendientes del asegurado por partes iguales.
5. Los herederos legales del asegurado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa externa, súbita y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo “in itinere”), que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

Fallecimiento

Invalidez

En todo caso tendrán la consideración de accidentes los siguientes supuestos:

1. Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social

y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

2. Envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas producidas por aspiración involuntaria de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.

3. Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

4. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.

5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente cubierto por la póliza.

6. Asfixia por inmersión.

7. Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.

8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.

9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa propia o de terceros así como los relacionados por deber de solidaridad humana en el intento de salvamento de personas o bienes.

10. Los derivados del uso, como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, bicicletas y ciclomotores, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas, camiones vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca, y excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.

11. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

12. Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que los sustituyan.

13. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados y de caza

14. Las consecuencias de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares, y siempre que no sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

15. Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncopes, crisis epilépticas, sonambulismos y conceptos médicos similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación:

A) Fallecimiento por accidente

Se garantiza el pago del capital estipulado al Beneficiario designado en la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado producido por accidente, bien si se produce en el mismo momento o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha en que sufrió el accidente.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Invalidez Permanente derivada de accidente

Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

C) Invalidez Permanente Absoluta por accidente

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara inválido absoluto.

Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

D) Invalidez Permanente Parcial por accidente

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual, Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el ANEXO IV del presente pliego.

E) Incapacidad Temporal por accidente (Baja diaria)

A los efectos de la presente póliza colectiva, en caso de Incapacidad Temporal por accidente se percibirá, durante un periodo máximo de 365 días, una indemnización acordada por cada día que el asegurado deba interrumpir su actividad laboral o profesional, de forma transitoria.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento por Accidente	20.000 €
Invalidez Pte. y Absoluta por Accidente	40.000 €
Invalidez Pte.Parcial, según baremo	40.000 €
Incapacidad temporal	20 €/ día desde el 8º día

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:
  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza son las siguientes:
  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
  c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
  d. La participación del Asegurado en actos delictivos.
  e. La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

FECHA DE EFECTO

1 de Enero de 2022.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Se entenderá como fecha de ocurrencia de siniestro para todas las garantías de la póliza: la fecha de accidente.

No obstante a lo anterior, la compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de siete días laborables**.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Pago único anual.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro, esto es desde las 00.00 horas del día 01 de Enero de 2022.

OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La póliza deberá ser nominada (se deberá adjuntar la relación en Anexo)

En base a la información recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada igual para todos y cada uno de los asegurados.

La regularización de primas por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

En lo referente a las altas, la compañía deberá emitir anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación.

OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del colectivo, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

BASES ESPECÍFICAS PARA EL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO QUE CUBRA LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

Las bases para el seguro de accidentes de este colectivo son en todo igual a las establecidas para el colectivo de Corporativos, a excepción de las modificaciones que se recogen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO

Tendrán la condición de asegurados a los efectos del presente contrato todas las personas que tengan la condición de miembros voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Se entiende también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza, e independientemente de la situación en la que se encuentre (en alta laboral, en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en situación de excedencia por cuidado de hijos, en situación de suspensión provisional de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente estarán incluidos en la póliza todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Ayuntamiento, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

No serán baja en la póliza aquellos trabajadores que causen baja en la nómina del contratante por pasar a una situación de invalidez provisional.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia a Colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de situaciones ocurridas durante su pertenencia al Colectivo asegurado.

EXTENSION DE LAS COBERTURAS

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, exclusivamente durante su actividad al servicio de Ayuntamiento como miembros voluntarios de protección civil, incluyendo la propia actividad así como prácticas, reuniones y demás. Igualmente se deberá cubrir el riesgo “in itinere“, es decir, los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo.

CONDICIONES DE ADHESIÓN

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo necesario, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletines de adhesión, declaración de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

BENEFICIARIOS

A) En caso de invalidez

En este supuesto, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

B) En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al asegurador.
2. El cónyuge o pareja de hecho del Asegurado, siempre que no exista separación legal en la fecha de fallecimiento.
3. Los hijos o descendientes naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
4. Los padres o ascendientes del asegurado por partes iguales.
5. Los herederos legales del asegurado.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa externa, súbita y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, incluyendo los accidentes que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (riesgo “in itinere”), que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- Fallecimiento
- Invalidez

En todo caso tendrán la consideración de accidentes los siguientes supuestos:

1. Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes. En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

2. Envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas producidas por aspiración involuntaria de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.

3. Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

4. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.

5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente cubierto por la póliza.

6. Asfixia por inmersión.

7. Consecuencias de todo tipo de mordedura de animales y picaduras de insectos.

8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.

9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa propia o de terceros así como los relacionados por deber de solidaridad humana en el intento de salvamento de personas o bienes.

10. Los derivados del uso, como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de motocicleta, bicicletas y ciclomotores, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas, camiones vehículos de tracción animal, caballerías y embarcaciones de recreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al vehículo que conduzca, y excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.

11. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

12. Tienen la consideración de accidentes las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u Órganos que los sustituyan.

13. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados y de caza.

14. Las consecuencias de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares, y siempre que no sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

15. Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncopes, crisis epilépticas, sonambulismos y conceptos médicos similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan por el presente contrato el abono de las indemnizaciones previstas para los riesgos que se especifican a continuación:

A) Fallecimiento por accidente

Se garantiza el pago del capital estipulado al Beneficiario designado en la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado producido por accidente, bien si se produce en el mismo momento o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha en que sufrió el accidente.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

B) Invalidez Permanente derivada de accidente

Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del accidente mediante la oportuna Resolución, Sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

C) Invalidez Permanente Absoluta por accidente

Se garantiza el pago al Asegurado del capital fijado en el contrato, si como consecuencia de un accidente quedara inválido absoluto.

Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

D) Invalidez Permanente Parcial por accidente

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual, Absoluta para cualquier profesión u oficio/Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes y la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se estará a lo señalado en el ANEXO IV del presente pliego.

F) Incapacidad Temporal por accidente (Baja diaria)

A los efectos de la presente póliza colectiva, en caso de Incapacidad Temporal por accidente se percibirá, durante un periodo máximo de 365 días, una indemnización acordada por cada día que el asegurado deba interrumpir su actividad laboral o profesional, de forma transitoria.

CAPITALES ASEGURADOS

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado es el siguiente:

Fallecimiento por Accidente	20.000 €
Invalidez Pte. y Absoluta por Accidente	40.000 €
Invalidez Pte. parcial, según baremo	40.000 €
Incapacidad temporal por accidente	20 €/ día desde el 8º día

Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados NO son acumulativas.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio del Ayuntamiento de Amorebieta. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Convenio será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente. En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En todos los casos el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.)

FECHA DE EFECTO

amorebieta etxano
UDALA AYUNTAMIENTO

1 de Enero de 2022.

RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza son las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

  c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.

  d. La participación del Asegurado en actos delictivos.

  e. La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Se entenderá como fecha de ocurrencia de siniestro para todas las garantías de la póliza: la fecha de accidente.

No obstante a lo anterior, la compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el **plazo máximo de siete días laborables**.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Pago único anual.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro, esto es desde las 00.00 horas del día 01 de Enero de 2022.

OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La póliza deberá ser innominada.

En base a la información recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada igual para todos y cada uno de los asegurados.

Al finalizar la anualidad de seguro la prima de renovación se calculara multiplicando el nuevo número de personas aseguradas informado, por la prima nivelada ofertada por la empresa adjudicataria para esa póliza.

Únicamente procederá modificar la prima ofertada en el caso de que se vean modificadas las coberturas y capitales asegurados; en este último caso (incremento de capital asegurado), la nueva prima será proporcional al nuevo capital asegurado.

OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia el traspaso será efectivo para la totalidad del colectivo, esté en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias

NOTA ACLARATORIA

El colectivo estará compuesto por un máximo de 6 asegurados sin que se relacionen nominativamente, siendo identificados por los registros del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

LOTE III: SEGURO DE AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO

El presente pliego tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La flota de vehículos con que cuenta el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en el momento presente es la siguiente:

Matrícula	Modalidad	Marca	Modelo	Tipo Flota
8698LCR	B	IVECO	AD 190 T 18 TON	Camiones rígidos
8146BRB	A	KYMCO	GRAND DINK 250	Motocicletas
5643BZV	A	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
BI14810VE	A	PEUGEOT	43 HP	Turismos
BI2906CP	A	MITSUBISHI	L-200	Todo Terreno
BI4170CC	A	NISSAN	TERRANO II	Todo Terreno
3008CYG	A	RENAULT	CLIO	Turismos
3738HBD	A	DACIA	DUSTER	Todo Terreno
9564GJZ	A	VOLKSWAGEN	TRANSPORTER 2015	Furgonetas hasta 3.500 Kg
E8096BCM	A	RETROEXCAVADORA	JCB	Vehículos industriales
9854FZY	A	CITROEN	BERLINGO	Derivados de Turismo
E7194BBZ	A	DUMPER	AUSA	Vehículos industriales
0542FJT	A	LAND ROVER	DEFENDER	Todo Terreno
BI3110AY	A	RENAULT	EXPRESS	Derivados de Turismo
BI3152CH	A	IVECO	35.10	Camiones rígidos
BI6980CJ	A	SUZUKI	VITARA	Todo Terreno
1273DXP	A	VOLKSWAGEN	CADDY	Derivados de Turismo
8653HNL	B	CITROEN	NEMO	Derivados de Turismo
9140HNX	B	CITROEN	NEMO	Derivados de Turismo
0238HVV	B	CITROEN	JUMPER	Furgonetas hasta 3.500 Kg
0907JBZ	B	CITROEN	JUMPY	Derivados de Turismo
3659KGV	B	DACIA	DUSTER	Todo Terreno
1212JKV	B	RENAULT	SCENIC SELECTION 1.5DCI	Turismos

CONDUCTOR AUTORIZADO

Tendrá la consideración de conductor autorizado todo aquel personal facultado, por parte del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, a conducir, siempre y cuando disponga de carnet de conducir suficiente para el vehículo en cuestión.

MODALIDAD A: TERCEROS AMPLIADO

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor,

y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre.
Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980) y por las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza adaptada a la citada Ley.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

La compañía aseguradora garantiza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.O.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

Las exclusiones que se fijen para esta garantía, quedarán modificadas de la siguiente manera:

Se considerarán terceras personas, a los representantes legítimos de la Administración que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del Tomador.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

Quedará cubierta la responsabilidad por daños producidos con ocasión de la utilización o arrastre de remolques por los vehículos asegurados, sin previa comunicación, siempre que tales remolques no precisen obligatoriamente la suscripción de un seguro diferenciado del vehículo motriz.

DEFENSA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS
La presente garantía incluirá:

• La Defensa Penal (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.
• La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

• La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

ROTURA DE LUNAS
Por esta cobertura, la Cía. Aseguradora garantiza los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

Se entiende por rotura, la fractura total o parcial de las lunas que las dejen inservibles, motivada por una causa instantánea, violenta e independiente a la voluntad del Propietario, Tomador del seguro o Conductor del vehículo.

Quedan comprendidos en esta cobertura los siguientes elementos:

- ✓ El parabrisas.
- ✓ La luneta trasera.
- ✓ Las ventanillas laterales.
- ✓ El techo solar, si lo lleva de serie.

La Cía. Aseguradora facultará al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y/o al Conductor del vehículo asegurado para realizar, sin más trámite, las reparaciones urgentes necesarias para poder seguir utilizando el vehículo.

ASISTENCIA EN VIAJE
Esta garantía estará determinada por las siguientes prestaciones:

- ✓ Asistencia mecánica de urgencia.
- ✓ Rescate y remolcaje del vehículo asegurado hasta su base o lugar de estacionamiento, o hasta uno de los talleres de reparación concertados.
- ✓ Traslado del conductor y ocupantes hasta el lugar al que se dirijan o aquél en el que presten sus servicios habitualmente.
- ✓ La cobertura no estará sujeta a limitaciones por distancia kilométrica, y se prestará desde el Km 0.

SEGURO DE OCUPANTES

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la consideración de ocupante, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado serán las siguientes:

FALLECIMIENTO
La Cía. Aseguradora garantiza el pago de la prestación establecida por este riesgo si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto por la misma.

INVALIDEZ PERMANENTE
Se entiende por Invalidez Permanente, a efectos de esta póliza, la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Fallecimiento: 30.000
Invalidez Permanente:30.000

Asistencia médico-farmacéutica: incluida

MODALIDAD B: TODO RIESGO

Todas las incluidas en la Modalidad A

Daños sufridos por el vehículo asegurado, incluido incendio, sin franquicia. (a excepción del 8698 LCR que tendrá una franquicia de 500 €)

Daños sufridos por el vehículo asegurado, entendiendo por tales, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, o por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo.

Robo del vehículo y/o sus partes y accesorios

Robo del vehículo y/o de sus partes o accesorios fijos de forma ilegítima por terceras personas, así como los daños que se ocasionen.

TARIFA

La Compañía Aseguradora, al tiempo de la formalización del contrato, deberá aportar la tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores, tenga autorizada la Aseguradora.

REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Al finalizar la anualidad de vigencia de la póliza, la prima será regularizada en base a la diferencia habida entre las altas y bajas del colectivo de vehículos, en base a la cual se emitirá un recibo o un extorno de prima.

Los aseguradores se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de la fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza un nuevo auto-vehículo, el Asegurado dirigirá a los Aseguradores una comunicación escrita acompañado del permiso y la ficha técnica.

Se deberá indicar el Grupo de garantías elegido.
Los Aseguradores tendrán obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la solicitud.

BAJA DEL VEHÍCULO

Para dar de baja de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a los Aseguradores una comunicación escrita.
Se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.
La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la solicitud.

CERTIFICADO DE SEGURO

Sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor relativo a la comprobación de la vigencia del seguro por los agentes de la autoridad mediante la consulta al Fichero informático de vehículos asegurados se conviene lo siguiente:

Los Aseguradores facilitarán, para cada uno de los vehículos asegurados, un justificante de pago de prima con la información mínima que el citado Reglamento exige.

Este justificante deberá recoger la prima exacta que se establezca para cada tipo de vehículo.

El mencionado justificante no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

El Corredor dispondrá en un plazo inferior a 24 horas de los Certificados de Seguros de los vehículos que se den de alta.

LOTE IV: RECLAMACIÓN DE DAÑOS DE DEFENSA JURÍDICA

TOMADOR

Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

ASEGURADO

AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

OBJETO DEL SEGURO: RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La reclamación extrajudicial o judicial, siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia, negligencia o dolo de:

- Daños materiales a bienes inmuebles municipales.

Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Corporación, en cuanto se destinen exclusivamente a fines propios de la misma o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores. Se incluyen la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas, teatros, salas de concierto y de fiesta, clínicas, hospitales, mataderos, mercados, edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores y economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Corporación.

- Daños materiales a bienes de servicios públicos.

Los daños causados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos y monumentos, así como a semáforos, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización de puntos kilométricos en carretera, barreras doble ancho de seguridad para tráfico, señales reguladoras de tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños causados a cualquier clase de vehículo.

- Daños materiales a bienes muebles municipales.

La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines municipales.

- Daños corporales

Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Corporación, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Corporación, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

OBJETO DEL SEGURO DEFENSA PENAL

- Defensa penal de los miembros de la Corporación

Defensa penal de los miembros de la Corporación así como de los demás funcionarios empleados y trabajadores, en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

- Gastos jurídicos garantizados

Comporta el pago de honorarios y gastos de Abogado que actúe en defensa del Asegurado, así como los derechos del procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador. El límite de los gastos garantizados por evento será de: 3.005,06 €/siniestro.

- Constitución de fianzas.

La constitución de las Fianzas que en causa criminal se exigiera a cualquiera de los asegurados enumerados en el apartado anterior, para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de las costas procesales, se establece en 3.005,06 €

DEFENSA CIVIL

Defensa de la responsabilidad civil extracontractual del Tomador en relación con hechos que tenga cubiertos mediante una Póliza de Responsabilidad Civil, que afecte a la actividad garantizada, cuando no corresponda dicha defensa a su Compañía de Responsabilidad Civil por tener contratada en la póliza una franquicia de 1.000 €.

ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

Comprende la asistencia jurídica telefónica del asegurado, ante una contingencia, sobre todas aquellas cuestiones jurídicas que se susciten en el ámbito de los posibles conflictos que son objeto de seguro, que requieran del consejo de un abogado, para defender de la mejor forma posible sus derechos.

LOTE V: RESPONSABILIDAD CIVIL AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Tomador	**AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO**	
Período de seguro	Efecto 01/01/2022 Vencimiento 01/01/2023	
Ámbito territorial	Se otorga cobertura en todo el mundo, **a excepción de *reclamaciones* presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o *reclamaciones* presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.**	
Fecha de retroactividad	Ilimitada	
Límites de indemnización	***1.500.000 €*** ***Límite de indemnización*** agregado por ***período de seguro*** para el conjunto de las ***pérdidas*** bajo todas las coberturas y extensiones combinadas. La inclusión de más de un ***asegurado*** no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el ***asegurador***.	
Sublímite de Indemnización *por* ***reclamación***	Los siguientes ***sublímites de indemnización*** agregados son por ***reclamación***, forman parte y no son en adición al ***límite de indemnización***:	
	Cobertura D	*Responsabilidad por* ***prácticas de empleo indebidas*** de la ***administración pública*** — **Límite de indemnización (máximo € 1.000.000)**
	Cobertura E	***Gastos de restitución de imagen*** — **€ 300.000**
	Extensión 3.2	Pérdida de ***documentos*** — **€ 150.000**
	Extensión 3.6	***Gastos de asistencia psicológica*** — **€ 50.000**
	Extensión 3.7	***Gastos de Emergencia*** — 5% limite
Franquicia	Sin franquicia	

Objeto del seguro

El ***asegurador abonará las pérdidas incurridas por el asegurado como consecuencia de*** **acto *culposo* cometido por el *asegurado* en el ejercicio de sus funciones que: (i) haya tenido lugar con posterioridad a la *fecha de retroactividad*; y (ii) que haya dado lugar a una *reclamación* contra *el asegurado* presentada por primera vez durante el *período de seguro.***

Sección1 – Definiciones

1.1 Por "***acto culposo***"

se entenderá cualquier ***acto u omisión incorrecto*** (Coberturas A y B) y cualquier ***práctica de empleo indebida*** (Cobertura C y D).

1.2 Por "***acto u omisión incorrecto***"

se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del ***asegurado***, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como ***autoridad o personal***, ya sean estos reales o presuntos.

1.3 Por "***administración pública***"

se entenderá el ***tomador del seguro*** y sus ***entidades administrativas dependientes***.

1.4 Por "***asegurado***"

se entenderá:

(i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el ***período de seguro*** se convierta en ***autoridad o personal*** de la ***administración pública***, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

(ii) la ***administración pública***, únicamente en relación con una ***reclamación*** por ***prácticas de empleo indebidas*** **(Cobertura D*)***.

(iii) cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la ***administración pública***, únicamente en relación con una ***reclamación*** por ***prácticas de empleo indebidas***.

El término "*asegurado*" no incluye a ninguna persona externa a la *administración pública*.

1.5 Por "***autoridad o personal***"

se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la ***administración pública*** mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

1.6 Por "***cambio de control***"

se entenderá:

(i) En relación con el ***tomador***:

(a) el ***tomador*** se fusiona con cualquier otra entidad; (b) se produce la intervención de la gestión del ***tomador*** por procesamiento del ***asegurado***, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) En relación con una ***entidad externa***:

(a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la ***entidad externa*** o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la ***entidad externa***;

(b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la ***entidad externa***.

1.7 Por "***documentos***"

se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término "documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

1.8 Por "***entidad administrativa dependiente***"

se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del ***tomador*** (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "*entidad administrativa dependiente*" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España , la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción., ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

1.9 Por *"**entidad externa**"*

se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la ***administración pública*** tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición "*entidad externa*" no incluye: (i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes *períodos de seguros*; (ii) una entidad que sea una institución financiera, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España , la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

La presente extensión no aplica a las *reclamaciones* presentadas por la propia *entidad externa*, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

1.10 Por "***fianzas***"

se entenderá:

(i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un ***asegurado*** que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;

(ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un ***asegurado*** que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;

(iii) los gastos en los que un ***asegurado*** que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

1.11 *Por "**gastos de asistencia psicológica**"*

se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el ***asegurado***, **con *nuestro* previo consentimiento por escrito**, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una ***reclamación***.

1.12 Por "***gastos de defensa***"

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el ***asegurado*** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del *asegurador***, para la defensa, recurso y/o transacción de una ***reclamación*** presentada contra el ***asegurado***.

1.13 Por "***gastos de investigación***"

se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los ***gastos de defensa***) en los que el ***asegurado*** hubiese incurrido, **con el previo consentimiento por escrito del *asegurador***, para cumplir con la obligación legal de comparecer en un una ***investigación***.

1.14 Por "***investigación***"

se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del ***asegurado***.

1.15 Por "***pérdida***"

se entenderán cualquier:

(i) ***perjuicio***;

(ii) gasto de restitución de imagen (Cobertura E);

(iii) ***gasto de defensa*** (Cobertura F);

(iv) ***gasto de investigación*** (Cobertura F);

(v) ***gastos de asistencia psicológica***;

(vi) pago efectuado por el ***asegurador*** bajo cualquier extensión de la póliza.

El término *"pérdida"* no incluye:

a. tributos, impuestos, tasas cuotas por seguros sociales o cualquier exacción parafiscal;

b. los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;

c. las multas y sanciones;

d. cauciones o avales

e. los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;

f. los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier *asegurado* u otros costes fijos de la *administración pública*, salvo lo dispuesto en la extensión de inhabilitación temporal

g. cuestiones no asegurables por ley.

1.16 Por "***período informativo***"

Se entenderá el periodo durante el cual ***el asegurado*** podrá comunicarnos por escrito cualquier ***reclamación*** presentada contra ***el*** por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por ***un acto culposo*** cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la ***fecha de retroactividad*** y con anterioridad al vencimiento del último ***período de seguro***.

1.17 Por "***perjuicio***"

se entenderá cualquier suma que el ***asegurado*** esté legalmente obligado a pagar a la ***administración pública*** (en el caso de Cobertura A) o a un ***tercero*** (en el caso de las Cobertura B, C y D) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un ***asegurado,*** o como consecuencia de una transacción celebrada por el ***asegurado*** con el consentimiento del. ***asegurador***

1.18 Por "***práctica de empleo indebida***"

se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

(i) el acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;

(ii) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);

(iii) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;

(iv) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,

(v) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;

(vi) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;

(vii) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por un ***asegurado*** frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la ***administración pública***.

1.19 Por "***reclamación***"

se entenderá:

(i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un ***acto u omisión incorrecto***;

(ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo art 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la ***administración pública***) por razón de un ***acto u omisión incorrecto,*** con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;

(iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una ***prácticas de empleo indebidas,*** con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o

(iv) la iniciación de una ***investigación***, aunque únicamente con respecto a la Cobertura F.

La definición de *reclamación* no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario, salvo lo dispuesto en la extensión de Inhabilitación temporal.

1.20 Por "***solicitud***"

se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al ***asegurador*** .

1.21 Por "***terceros***"

se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "*tercero*" no incluye:

(i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un *asegurado*, así como cualquier otro familiar que conviva con el *asegurado*;

(ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

Sección 2 – Coberturas principales de seguro

A. Responsabilidad frente a la ***administración pública***

A.1 Acción de regreso

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***reclamación*** presentada contra un

asegurado por la ***administración pública*** en vía de regreso por un ***acto u omisión incorrecto,*** así como el que derive del trámite previo de información.

A.2 Acción por daños a sus bienes y derechos

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***reclamación*** presentada contra un ***asegurado*** por la ***administración pública*** por daños a sus bienes y derechos alegando un ***acto u omisión incorrecto***.

A. 3 Acción por responsabilidad contable

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***investigación*** del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un ***asegurado*** por un ***acto u omisión incorrecto***.

B. *Responsabilidad frente a **terceros***

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***reclamación*** presentada por un ***tercero*** contra un ***asegurado*** por un ***acto u omisión incorrecto***.

C. Responsabilidad por ***prácticas de empleo indebidas*** de la ***autoridad o personal***

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***reclamación*** presentada por cualquier persona contra la ***autoridad o personal*** por ***prácticas de empleo indebidas***.

D. Responsabilidad por ***prácticas de empleo indebidas*** de la ***administración pública***

El ***asegurador*** abonará cualquier ***perjuicio*** que resulte de una ***reclamación*** presentada por cualquier persona contra la ***administración pública*** por ***prácticas de empleo indebidas***.

El *asegurador* abonará los *perjuicios* cubiertos en la presente cobertura dentro del *sublímite de indemnización* establecido en el presente pliego.

E. *Restitución de imagen*

El ***asegurador*** abonará – **dentro del *sublímite de indemnización* indicado en el presente pliego**- los gastos y honorarios razonables en los que incurra el ***asegurado***, **con el previo consentimiento por escrito del *asegurador***, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una ***reclamación cubierta.***

F. *Defensa y asistencia legal*

El ***asegurador*** abonará los ***gastos de defensa***, y los ***gastos de investigación*** en los que incurra el ***asegurado*** en el ámbito de las coberturas de la póliza, **siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del *asegurador*** o el ***asegurado*** acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal pre-aprobado por el Asegurador.

Sección 3 – Coberturas adicionales

3.1 ***Fianzas***

Las coberturas de la póliza se extienden expresamente a las ***fianzas*** que resulten de una ***reclamación*** presentada contra un ***asegurado*** durante el ***período de seguro*** por un ***acto culposo***, entendiendo por fianza a efectos de esta cobertura:

(i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un ***asegurado*** que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;

(ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un ***asegurado*** que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas;

(iii) los gastos en los que un ***asegurado*** que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

La pérdida de la fianza establecida en el apartado (iii) para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste y al tomador de la póliza solidariamente al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la póliza, el asegurado y el tomador de la póliza solidariamente vendrán obligados a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza o los gastos incurridos de acuerdo a los apartados (i) y (ii) en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

3.2 Pérdida de ***documentos***

Las coberturas se extienden expresamente a la pérdida de los ***documentos*** de los que:

i. el ***asegurado*** es legalmente responsable, y
ii. que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el ***período de seguro*** como consecuencia de un ***acto u omisión incorrecto*** del ***asegurado***.

los ***perjuicios*** incluirán los gastos razonables en los que incurra el ***asegurado***, **con el consentimiento previo por escrito del *asegurador***, para la sustitución o restauración de dichos ***documentos***, siempre que:

a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los ***documentos*** están bajo la custodia del ***asegurado*** o de cualquier otra persona a quien el ***asegurado*** los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;

b) los ***documentos*** hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del ***asegurado***, en los casos de pérdida o extravío;

c) el importe de la ***reclamación*** por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el ***asegurador*** con el consentimiento del ***asegurado***; y

d) la ***reclamación*** no se deba a ***perjuicios*** originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del ***asegurado*****.**

El *asegurador* abonará las *pérdidas* cubiertas en la presente extensión dentro del *sublímite de indemnización* establecido en el presente pliego.

3.3 *Cónyuge y pareja de hecho*

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier ***reclamación*** basada en ***actos culposos*** cometidos por los ***asegurados*** y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier ***asegurado***, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

3.4 *Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes*

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier ***reclamación*** basada en ***actos culposos*** cometidos por los ***asegurados*** y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los ***asegurados*** fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

3.5 *Representantes en* ***entidades externas***

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier ***reclamación*** basada en ***actos culposos*** cometidos por los ***asegurados*** en su condición de representante de la ***administración pública*** en el órgano de gobierno de una ***entidad externa***.

La presente extensión no aplica a las *reclamaciones* presentadas por la propia *entidad externa*, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

3.6 ***Gastos de asistencia psicológica***

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los ***gastos de asistencia psicológica*** incurridos a raíz de una ***reclamación*** presentada contra un ***asegurado*** durante el ***período de seguro*** por un ***acto u omisión incorrecto*** del ***asegurado***.

El *asegurador* abonará los *gastos de asistencia psicológica* dentro del *sublímite de indemnización* establecido en el presente pliego.

3.7 ***Gastos de Emergencia***

El ***asegurador*** aprobará con carácter retroactivo los ***gastos de emergencia*** razonables en que el ***asegurado*** haya incurrido, en caso de darse una ***reclamación***, si por razones de emergencia no hubiese sido posible obtener el previo consentimiento por escrito del ***asegurador***.

El asegurador abonará los gastos de emergencia dentro del sublímite de indemnización establecido en el presente pliego.

3.8 ***Costes y gastos de Mitigación***

El ***asegurador*** abonará los costes y gastos razonables en los que incurra el ***asegurado*** **con el consentimiento previo por escrito del** ***asegurador*** para prevenir o mitigar una potencial ***reclamación*** contra dicho ***asegurado*** que, en el supuesto de materializarse**,** podría dar lugar a una ***pérdida*** cubierta bajo las coberturas del presente pliego.

Lo anterior no será de aplicación a la potencial *reclamación* de la *administración pública* contra el *asegurado*. En ningún caso, la presente cobertura incluirá los salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier *asegurado,* ni gastos generales o fijos de la *administración pública.*

El *asegurador* abonará los costes y gastos cubiertos en la presente cobertura hasta el *límite de Indemnización* establecido en el presente pliego.

3.9 ***Inhabilitación Temporal***

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente al pago de las cantidades equivalentes a la retirada de complementos o cualquier otra merma retributiva que sufra una ***autoridad o personal*** a causa de un procedimiento disciplinario iniciado y mientras dure el mismo, por primera vez durante el ***período de seguro***, por la ***administración pública*** contra dicha ***persona asegurada*** como consecuencia de una ***reclamación*** alegando un ***acto incorrecto*** únicamente en relación con la cobertura A.

En relación con la presente cobertura, el pago anteriormente mencionado se entiende incluido en la definición de ***pérdida.*** **El *tomador de seguro* y/o el *asegurado* facilitarán al *asegurador* todos los justificantes que le fuesen solicitados para acreditar la referida *pérdida.***

Las cantidades abonadas en concepto de esta cobertura por el ***asegurador***, serán reintegradas solidariamente por el tomador y el asegurado en los siguientes casos:

i. Resolución estimativa, declarando infracción disciplinaria intencional o dolosa
ii. Las cantidades retenidas por la administración sean abonadas al asegurado en caso de que la Resolución final sea desestimatoria

3.10 ***Período informativo*** *especial para antiguos* ***asegurados***

En caso de cancelación o no renovación de la póliza, cualquier ***asegurado*** que, con anterioridad al vencimiento del ***período de seguro***, hubiese cesado como ***asegurado*** por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un ***período informativo*** de cinco (5) años a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para ***reclamaciones*** presentadas en su contra en su condición de ***asegurado***.

Sección 4 - Exclusiones

El *asegurador* no responderá ante ninguna *pérdida* derivada de:

4.1 Actos intencionados

una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el *asegurado* no tuviese derecho; o

actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier *asegurado*

(b) abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito del asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente, en particular y a título ejemplificativo y no limitativo el "*Título XIX - Delitos contra la Administración pública de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal*" o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.

(c) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;

Los supuestos incluidos en la letra (a) anterior se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia firme o admitidas por declaración escrita o verbal del *asegurado*. En tales casos, el *asegurado* y el *tomador del seguro* solidariamente reembolsarán al *asegurador* todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el ***período de seguro*** se formule por primera vez una ***reclamación*** contra el ***asegurado*** fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) *anterior*, queda expresamente convenido que el ***asegurador*** reembolsará al ***asegurado*** los gastos previstos en la definición 1.15 "***pérdida*** (ii), (iii) (iv) y (v) en que este haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la ***reclamación*** es desestimada por resolución judicial firme, hasta el ***límite de indemnización***.

4.2 Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el *asegurado* que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza, un *asegurado* hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una *reclamación*; o

(b) cualquier procedimiento o *reclamación* iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de la póliza o *fecha de continuidad* que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o *reclamación* anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3 Patentes/Secretos comerciales

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de *secretos comerciales* o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

4.4 Daños corporales y daños materiales

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o

angustia emocional, enfermedad mental; o

(b) el daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las ***reclamaciones*** por ***prácticas de empleo indebidas*** cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

4.5 ***Exclusión de riesgos concretos***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;

(b) un robo o hurto;

(c) el fuego o incendio, o

(d) catástrofes naturales.

4.6 ***Guerra/Terrorismo***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

4.7 ***Contaminación***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

(a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos;

(b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o

(c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

4.8 ***Planes de empleo***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del *asegurado* en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para *autoridades o personal.*

4.9 ***Responsabilidad contractual***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el *asegurado* por acuerdo o bajo contrato, salvo que el ***asegurado*** hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

4.10 ***Responsabilidad por servicios públicos concretos***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

4.11 ***Responsabilidad administradores y directivos***

una *reclamación* que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del *asegurado* como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una ***entidad administrativa dependiente*** o una ***entidad externa***) **o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.**

4.12 ***Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos***

una *reclamación* por *prácticas de empleo indebidas* que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores público*s.*

4.13 **Sanciones político económicas**

El *Asegurador* no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El *Asegurador* no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo la póliza que pudiera exponer al *Asegurador*, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

4.14 **Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desordenes públicos**

una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

i. iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;

ii. llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El *asegurador* no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen (Cobertura D), gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

Sección 5 – Condiciones Generales

5.1 Aviso y notificación de reclamaciones

El ***asegurado*** deberá comunicar por escrito al ***asegurador*** cualquier ***reclamación*** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido.
El ***asegurado*** puede enviar al ***asegurador*** dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo

postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

5.2 Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una *reclamación*

Si durante el ***período de seguro***, el ***asegurado*** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una ***reclamación***, el ***asegurado*** puede escribir al ***asegurador*** comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una ***reclamación***, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.
En caso de que el ***asegurador*** acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier ***reclamación*** que posteriormente se presente contra el ***asegurado*** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el ***asegurado*** las puso por primera vez en conocimiento del ***asegurador***.

5.3 Reclamaciones interrelacionadas:

Aquellas ***reclamaciones*** derivadas de, o basadas en, (a) varios ***actos culposos*** que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en varios ***actos culposos*** resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única ***reclamación*** a efectos de la póliza, con independencia de que dichas ***reclamaciones*** impliquen o no a los mismos demandantes, ***asegurados*** o causas legales.
En caso de que el ***asegurado*** notificase una ***reclamación*** conforme a lo dispuesto en la póliza, cualquier ***reclamación*** posterior que (a) se derive de o se base en hechos alegados en una ***reclamación*** previamente notificada, o (b) que alegue un ***acto culposo*** igual o relacionado con cualquier otro ***acto culposo*** alegado en una ***reclamación*** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el ***asegurado*** comunicó la ***reclamación*** anterior y se entenderá como la misma ***reclamación***.

5.4 Defensa y liquidación:

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el ***asegurado*** deberá oponerse y defenderse de cualquier ***reclamación***. El ***asegurador*** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo la póliza. El ***asegurador*** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los ***asegurados***.

El ***asegurado*** únicamente incurrirá en ***gastos de defensa*** **con el previo consentimiento por escrito del *asegurador***, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los ***asegurados*** podrá elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado que conste en la Compañía.

Nunca serán de cargo del a*segurador* los gastos en que pueda incurrir el *asegurado* para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la *administración pública* (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

5.5 Anticipo de gastos:

El ***asegurador*** anticipará los ***gastos de defensa***, gastos de restitución de imagen (Cobertura D)**, *gastos de investigación* o *fianzas*** cubiertos, , en los que hubiera incurrido un ***asegurado*** con motivo de una ***reclamación*** y con antelación a la resolución final de dicha ***reclamación*** presentada contra el ***asegurado***. **No obstante, el *asegurador* no anticipará los *gastos de defensa*,** gastos de restitución de imagen (Cobertura D)**, *gastos de investigación* o *fianzas* cuando: (a) el *asegurador* hubiera rechazado la cobertura en póliza de la *reclamación*; o (b) dichos anticipos excedan del *límite de indemnización* o cualquier *sublímite de indemnización* aplicable.**

Si el ***asegurador*** y el ***asegurado*** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el ***asegurador*** determine que son razonables y

adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de la póliza. El ***asegurador*** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el ***asegurado*** no tenía derecho a tal pago.

El ***asegurador*** abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo la póliza **previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados**.

5.6 Consentimiento:

Los *asegurados* no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la póliza por una *pérdida* o derivados de una *reclamación*, sin el previo consentimiento expreso por escrito del *asegurador*. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la póliza aprobados por el *asegurador* serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El ***asegurador*** no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la ***reclamación*** y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier ***gasto de defensa*** incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado por la Aseguradora.

El ***asegurador*** se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del ***asegurado*** (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier ***reclamación***.

5.7 Subrogación y recobro:

El ***asegurador***, en caso de haber realizado cualquier pago bajo la póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del ***asegurado*** a fin de recobrar lo pagado.

El ***asegurado*** deberá cooperar con el ***asegurador*** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el ***asegurado*** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del ***asegurador*** será devuelta a cada ***asegurado*** **una vez deducido el coste incurrido por el *asegurador* en dicha recuperación**.

A su entera discreción, el ***asegurador*** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el ***asegurador*** no ejercerá sus derechos de recobro frente a un ***asegurado*** respecto de una ***reclamación***, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 4.1 *"Actos intencionados"* resulta aplicable a dicha ***reclamación*** y a dicho ***asegurado***.

5.8 *Asignación:*:

En el caso de que una ***reclamación*** alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la póliza (o su valor exceda el ***límite de indemnización*** o los ***sublímites de indemnización***), los ***asegurados*** y el ***asegurador*** realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera ***pérdidas*** tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo la póliza.

5.9 Ámbito temporal:

Se entiende y se acuerda que la cobertura de la póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas *reclamaciones* presentadas por primera vez contra los *asegurados* durante el *período de seguro* (o, en su caso, durante el *período informativo*), por cualquier *acto culposo* que hubiese tenido lugar con posterioridad a la *fecha de retroactividad*.

Para cualquier ***entidad administrativa dependiente***, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una ***entidad administrativa***

dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una ***entidad administrativa dependiente***.

Para cualquier ***entidad externa***, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una ***entidad externa*** y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una ***entidad externa***.

5.10 Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza en el período pactado lo estuviera también por otro ***asegurador***, el ***asegurador*** indemnizará únicamente aquella parte de la ***pérdida*** cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en la póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la póliza para cualquier ***pérdida*** bajo la Extensión 3.5 "Representantes en ***entidades externas***" se aplicará en exceso de cualquier seguro en vigor de la ***entidad externa*** así como de cualquier indemnización dispuesta por la ***entidad externa***.

5.11 Cambio de control:

En caso de que durante el ***período de seguro*** tuviera lugar un ***cambio de control*** que afectara al ***tomador de la póliza***, la cobertura otorgada en la póliza se aplicará únicamente a aquellos ***actos culposos*** cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y la póliza quedará automáticamente resuelta al término del ***período de seguro***.

En caso de que durante el ***período de seguro*** tuviera lugar un ***cambio de control*** que afectara a una ***entidad externa***, la cobertura otorgada por la póliza quedará automáticamente resuelta respecto a tal entidad externa.

5.12 Solicitud individualizada:

Al otorgar la cobertura de la póliza a un ***asegurado***, el ***asegurador*** se basará en la ***solicitud*** que forma la base de la cobertura y que quedará incorporada a la póliza pasando a formar parte de la misma.

En relación con dicha ***solicitud***, ninguna declaración o información en poder de un ***asegurado*** se imputará a otro ***asegurado*** a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a una ***reclamación*** presentada contra dicho otro ***asegurado***.

5.13 Exención de responsabilidad:

Los servicios que preste un tercero a un ***asegurado*** en conexión con las coberturas y extensiones de la póliza le son directamente prestados al ***asegurado*** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del ***asegurador***. En virtud de lo anterior, el ***asegurador*** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

amorebieta
etxano
UDALA AYUNTAMIENTO